



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

***Proceso Ejecutivo Singular***

***Radicado: No. 2023-00197***

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. del P. INDIQUE al Despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en físico y original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.
2. ADECUE acápite introductorio de la demanda indicando que la misma se dirige al Juez Civil del Circuito de Bogotá.
3. APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio, de la parte demandante debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que el aportado data noviembre de 2022, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P.
4. Ajustar acápite de competencia para que se precise que por factor territorial corresponde al circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 075, hoy 16 de agosto de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---